FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Civil

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0295/2024

MÁXIMA: CONTRATOS CON PRESTACIONES RECÍPROCAS/ Cuando una de las partes incumple por su voluntad la obligación, la parte que ha cumplido puede pedir judicialmente el cumplimiento o la resolución del contrato, más el resarcimiento del daño; o también puede pedir solo el cumplimiento dentro de un plazo razonable que debe ser fijado por el juez y que en caso de pedirse solo la resolución ya no podrá pedirse el cumplimiento.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente señalo que el Tribunal de alzada incurrió en errónea aplicación e interpretación del art. 568 del Código Civil, puesto que la Sala de alzada inobservó que la actora principal en su escrito de demanda corriente de fs. 59 a 67 y a fs. 70, expresó que el supuesto contrato verbal de venta de lote de terreno fue pactado el año 2005 y que tuvo hasta el 31 de marzo de 2008 como fecha límite para pagar el monto de $us. 530, sin embargo, esta obligación fue incumplida por la actora Delina Sandoval Huaylla, quien con el depósito judicial saliente a fs. 76, pretende cumplir su obligación, que tiene una data de retraso de aproximadamente 14 años, incumplimiento que le es atribuible a la parte demandante y no al recurrente, en consideración a que la actora principal debía honrar su obligación de pago de dinero hasta la gestión 2008, como no lo hizo, no puede exigir el cumplimiento del contrato verbal, siendo que la parte demandante no demostró objetivamente la existencia del mismo.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...Por lo que, se llega a la conclusión que el objeto del contrato materia de litis no pudo materializarse porque Henry Sandoval Huaylla asumió una actitud rehusante en el entendido que ya no quería vender nada, puesto que pretendía transferir su cuota parte en un precio más cuantioso, por ello, no quiso recibir el monto restante de $us. 530 de Delina Sandoval Huaylla; consiguientemente, el recurrente debe entender que el incumplimiento por el cual la obligacional litigada no pudo ser culminada se debe a la propia actitud que asumió -valga la reiteración- de no querer vender nada, porque pretendía transferir su cuota parte en un precio más exquisito (cuantioso), por lo que corresponde desestimar este reclamo, siendo que la causa por la cual la parte demandante no pudo cumplir con su cuota obligacional se debe a la reticencia del demandado de querer recibir el monto residual de $us. 530. Más si consideramos que Delina Sandoval Huaylla, el 6 de diciembre de 2022, empozó el monto pecuniario de $us. 530 en favor de Henry Sandoval Huaylla para cumplir la cuota obligacional acusada de no haber sido satisfecha según consta del depósito judicial que discurre de fs. 76."

DESCRIPTOR: Derecho Civil / Derecho Civil Sustantivo / Contratos / Cumplimiento / Procede

RESTRICTOR: Para exigir al vendedor cumpla con su obligación de entrega de la cosa

vendida

PRECEDENTE:

Auto Supremo N° 113/2018, de 07 de marzo, Artículo 568 del Código Civil

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora